



## **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD DE**

.....

### **TITULO I**

#### **FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos.
- b) Procurar el perfeccionamiento técnico, laboral y gremial de sus asociados, como también la recreación y esparcimiento de ellos.
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo.
- e) Proponer a las autoridades, criterios sobre políticas de recursos humanos, carrera funcionaria, capacitación y dar a conocer su opinión sobre gestión administrativa.
- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados.
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y también procurarles recreación y esparcimiento.
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socio-económicas y otras.



**ARTÍCULO 1°:** Constitúyese en la ciudad de:..... a ..... de ..... de ..... una asociación que se denominará Asociación de Funcionarios FENATS..... con domicilio en..... y con jurisdicción en la región .....

**ARTÍCULO 2°:** La Asociación tiene por objeto preferente:

- a) Establecer centrales de compra o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a, b, g y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.
- b) Desarrollar todas las actividades propias de una asociación de funcionarios, así como aquellas que acuerde la asociación

**ARTÍCULO 3°:** Si se disolviere la asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización de grado superior a que esté afiliada la Asociación al tiempo de su disolución.

## **TITULO II**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 4°:** La asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la asociación y la componen la reunión de sus afiliados.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 25% de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el Presidente o su reemplazante designado de acuerdo al Art. 20°. Los acuerdos de esta asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

**ARTÍCULO 5°:** Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los



lugares de trabajo y/o sede, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO 6°:** La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos cada 30 días para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para mejorar la marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

**ARTÍCULO 7°:** Tratándose de asamblea extraordinaria para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal ante Ministro de Fe.

### **TITULO III**

#### **DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 8°:** El directorio de la Asociación estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente de acuerdo a la cantidad de afiliados y durará en sus funciones el tiempo que en ella se establezca (art.17° ley 19.296)

**ARTÍCULO 9°:** Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario o el subrogante de la asociación, no antes de 30 días ni después de 10 días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario al cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que ésta fue recepcionada, antecedente que refrendará con su firma



y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro del asociado interesado.

Para los efectos de que los candidatos a Directores gocen de fuero, el Secretario de la organización deberá comunicar por escrito al Director del hospital o a la jefatura superior del establecimiento, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la asociación, copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario, previamente a la votación, pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto electoral, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

Un reglamento regulará el procedimiento mediante el cual se realizará la elección de directorio.

**ARTÍCULO 10°:** Para ser director de la asociación, además de cumplir con lo prescrito en el art. Anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105° del Código penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito.
- b) Tener antigüedad mínima de un año como socio de la Asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión en sus derechos de asociado por un período igual o superior a un año.



**ARTÍCULO 11°:** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al director de la siguiente forma:

- a) el socio más antiguo en la asociación o en FENATS, su antecesora legal
- b) si persiste la igualdad, se decidirá por sorteo, ante ministro de fe.

**ARTÍCULO 12°:** Dentro de los 10 días siguientes a la elección de la directiva, ésta se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y asumirá quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de directiva correspondiente.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, deberá convocar a la elección del Directorio de la organización y solicitar el correspondiente Ministro de Fe. Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento de la Asociación, ésta se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este título y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

**ARTÍCULO 13°:** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el art. Anterior y la nueva composición será dada a conocer en asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo y a la institución en que prestan servicios los directores.



**ARTÍCULO 14°:** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias por citación del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando en ambos casos el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**ARTÍCULO 15°:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el art. 2° de los estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le de su aprobación

Dicho proyecto contendrá, a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos
- b) Viáticos, movilización
- c) Servicios y pagos directos a asociados
- d) Extensión de la asociación
- e) Inversiones
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de imprevistos no podrá exceder del 20% del presupuesto total.

**ARTÍCULO 16°:** En caso que la asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior, el directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1°



del artículo precedente. Para este efecto, dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del Servicio o sede de la organización.

Si la asociación cuenta con menos de 250 socios, sólo deberá llevar un libro de ingresos y egresos y uno de inventario.

En todo caso, el directorio deberá dar cuenta semestral de la tesorería en una asamblea citada para ese efecto.

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado, en su caso se enviarán a la Inspección del Trabajo.

**ARTÍCULO 17°:** El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo, el directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros adoptado en reunión ordinaria o extraordinaria, designar de entre sus directores, excluyendo al presidente y al Tesorero, a dos que lo reemplacen en el giro de fondos de la Asociación.

#### **TITULO IV**

#### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES**

**ARTÍCULO 18°:** Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al Directorio
- b) Presidir las sesiones de asamblea y de directorio
- c) Firmar las actas y demás documentos
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.



- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año y,
- f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la asamblea en conjunto con el Directorio.

**ARTÍCULO 19º:** En caso de ausencia del presidente, lo subrogará el que lo suceda en jerarquía. Cuando exista el cargo de Vicepresidente asumirá las funciones encomendadas por el directorio y reemplazará a sus funciones al presidente cuando éste se encuentre ausente.

**ARTÍCULO 20º:** Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de asambleas y de sesiones de directorio, a las que dará lectura para su aprobación en la próxima sesión o asamblea ordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimientos a ellos.
- c) Llevar al día los libros de acta y de registro de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, fecha de ingreso a la asociación, firma, RUN, fecha de nacimiento, escalafón, estudios, fecha de ingreso al Servicio, tipo de contrato, estado civil, y número de hijos, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación a la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo. El Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran.





- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente o el Directorio.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 9º de este estatuto.

**ARTÍCULO 21º:** Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados descontadas por planilla otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la ley 19.296.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos además del inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición o sede de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y tesorero y visados por la Comisión revisora de cuentas.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre de la asociación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a cinco unidades de fomento.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución del nuevo



directorio. Copia del acta de entrega se remitirá a las organizaciones de grado superior a que esté afiliada la asociación.

- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el Presidente y el tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios en orden cronológico.

**ARTÍCULO 22º:** Serán obligaciones de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario y/o al tesorero en sus ausencias ocasionales.  
b) Asumir las funciones encomendadas por el directorio y la asamblea de socios.

## **TITULO V**

### **DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 23º:** Podrán pertenecer a esta asociación los funcionarios titulares y contratados que se desempeñen en ..... que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen.

Para ingresar a la asociación, el interesado deberá presentar una solicitud al Secretario que será considerada por el directorio.

El acuerdo de aceptación o rechazo será tomado por la mayoría del directorio, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al acuerdo, al candidato a socio y el fundamento que lo motiva. Si el postulante estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, podrá reclamar a la Inspección del Trabajo.



**ARTÍCULO 24º:** son obligaciones y deberes de los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la asociación, intervenir en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar una cuota mensual equivalente a 1,5% del sueldo base. (Esta cuota incluye el aporte a las organizaciones de grado superior)
- d) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario cuando se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

**ARTÍCULO 25º:** Los socios en asamblea extraordinaria, podrán aprobar mediante voto secreto con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**ARTÍCULO 26º:** Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de ser funcionarios del ..... o cuando hayan sido objeto de la medida disciplinaria de suspensión, aplicada de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos.

## **TITULO VI**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 27º:** En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando entre sus socios a tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, además del inventario sean llevados en orden y al día.



La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio durará dos años en su cargo, debiendo rendir semestralmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido si la asociación cuenta con más de 250 socios, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador, previo acuerdo de la asamblea.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios, los que no podrán exceder del 10% del ítem a) del art.15º.-

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiera acuerdo entre la cuenta de la Comisión y la del directorio, resolverá la asamblea.

**ARTÍCULO 28º:** El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por los socios que designe la asamblea. En caso de renuncia o ausencia reiterada de uno o más de los miembros de las comisiones se procederán a su reemplazo.

## **TITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 29º:** El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados conforme con este Estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) El producto de la venta de sus activos



- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS CENSURAS**

**ARTÍCULO 30°:** El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la asociación con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

**ARTÍCULO 31°:** La petición de censura contra el Directorio, se formulará a lo menos por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social.

**ARTÍCULO 32°:** La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellos socios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio y el Ministro de Fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que los interesados le notificaron al o los miembros de la directiva, la convocatoria para votar la censura.



Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

La censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los afiliados a la asociación con derecho a voto, en votación secreta que se verificará ante un ministro de fe.

**ARTÍCULO 33°:** La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio. El directorio censurado solo podrá cumplir funciones de administración y deberá convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a 10 días de acuerdo al reglamento de elecciones.

## **TITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 34°:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder, a excepción de un error involuntario. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 35°:** El Directorio podrá sancionar a los socios que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones.

- a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura.
- b) Por faltar en forma grave a los deberes del socio que imponga la ley, lo reglamentos y estos estatutos y no acatar los acuerdos de la asamblea de socios.



- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- d) A proposición del directorio, la asamblea aprobará un reglamento que precisará las sanciones y los casos en que corresponda aplicarlas.

**ARTÍCULO 36°:** En caso de que la sanción aplicada sea de multa, ésta no podrá ser superior a diez cuotas mensuales ordinarias por primera vez, ni mayor a treinta ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a seis meses.

**ARTÍCULO 37°:** La asamblea, en reunión convocada especialmente podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales de acuerdo con los reglamentos.

**ARTÍCULO 38°:** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea como medida extrema podrá suspender al socio a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de suspensión sólo surtirá efecto, si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1:** La asociación de funcionarios FENATS ..... es la continuadora legal de la asociación base del mismo establecimiento, de la corporación de derecho privado denominada Federación Nacional de Trabajadores de la Salud, Fenats, corporación que obtuvo su personalidad jurídica por Decreto Supremo de Justicia N° 1706 del año 1968.

**ARTÍCULO 2°:** La asociación de funcionarios FENATS ..... se ha acogido al régimen jurídico que establece la ley 19.296 de 14 de marzo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de dicha ley.

**ARTÍCULO 3°:** Esta Asociación está afiliada a la Federación de Funcionarios de la Salud..... región, continuadora legal del Consejo Directivo regional..... región,



**Confederación Nacional Funcionarios de la Salud**  
**ERASMO ESCALA 2358-CASILLA 227 CORREO 2- SANTIAGO**  
**FONOS: 699 4478-790 6800-682 5325**  
**Email:confenatschile@hotmail.com**

---

Organización regional de la misma Corporación de Derecho Privado individualizada en el art. Primero transitorio precedente.

Asimismo, esta Asociación está afiliada a través de la Federación ya individualizada, a la Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud, CONFENATS, organismo superior de la Corporación señalada.

**ARTÍCULO 4º:** La Directiva de la antecesora legal de esta Asociación, permanecerá provisoriamente en sus cargos hasta la próxima elección de directores, la que se practicará dentro de 60 días contados desde la fecha del registro de estos estatutos en la Inspección del Trabajo respectiva, elección que se realizará de acuerdo con las normas de la ley 19.296.

El Ministro de fe que suscribe certifica que estos Estatutos fueron leídos y aprobados en asamblea de constitución de fecha ..... de 200...

.....  
**MINISTRO DE FE**